

NADA MÁS PROPIO QUE LA MATA

César Méndez Laso

En la presente edición de esta ya tradicional revista de fiestas nos acercaremos al estudio de la única finca de propios que posee nuestro Ayuntamiento y que no es otra que la conocida dehesa boyal de la Mata de Concejo¹, dividida a su vez en dos fincas denominadas por su simple localización Mata de Arriba, con una superficie de 150 has. en proceso de reforestación de encinas y donde se encuentra la zona de ocio de El Molinito; y Mata de Abajo, cuya cabida de 133 has. se arrienda fundamentalmente para el engorde de cerdos aunque se permite todo tipo de ganado. No obstante, como veremos a continuación, esto no siempre ha sido así.

En primer lugar, conviene no confundir bienes de propios con bienes comunales. La distinción sucinta entre ambos tipos de bienes estriba en que los comunales pertenecen al municipio pero están dedicados al aprovechamiento de sus vecinos, mientras que los propios pertenecen igualmente al municipio pero no están dedicados al uso común de los vecinos sino a producir rentas patrimoniales. En este sentido, la finca el Ejido – con una superficie de 112 has. y en lo antiguo también subdividida en dos cercas – es un bien comunal y no de propios, de ahí que todo vecino por un módico precio tenga derecho a llevar sus ganados - excepto ovejas - a mencionada finca,² así como antaño a guardarlos en el corral del Concejo situado en lo que hoy en día es el salón de usos múltiples de la calle Mesones, lugar que aún conserva en gran medida su antiguo topónimo.

Algo poco conocido respecto al Ejido es que los vecinos de Valle de Santa Ana, carentes de toda tierra comunal, utilizaban el nuestro. En realidad no tenemos muchas noticias sobre este particular, ya que básicamente se reducen a la tradición oral, pero también lo confirma la solicitud del alcalde de Santa Ana a su homólogo del Valle para que los respectivos propietarios de esta última localidad limpiasen el *callejón llamado de las brujas*, vereda que el ganado santanero había de atravesar para llegar a mencionado Ejido.³

Más reseñable sin duda, a la luz de nuestras últimas investigaciones, es que el Ejido que aún hoy en día conserva nuestra localidad se trata de la conocida finca de Los Espinos que legó la ilustre D^a Francisca Portocarrero a este Concejo en su testamento otorgado aquí en 1561⁴ o, más exactamente, una parte de la misma. Esto lo sabemos gracias a fuentes indirectas pero que no dejan lugar a dudas. Así por ejemplo, gracias a la tramitación de una solicitud en el Consistorio jerezano para construir una vivienda en el *exido público* del Valle a finales del siglo XVIII sabemos que:

«[...] reconocido que fue y señalado el terreno que no perjudica en que se conzeda la Lizencia que solizita por no haver perjuicio alguno y si sirve de Ermosura a la Poblacion y aumento de el deven hazer presente a sus señorías *que dicho terreno es propio de los vezinos por ser Dehesa de los Espinos que Doña Francisca Porto Carrero dio de limosna a estos vezinos* [...]».⁵

En efecto, durante el Antiguo Régimen la sujeción jurisdiccional del Valle respecto a Jerez de los Caballeros hacía que tanto estas como la práctica totalidad de las cuestiones que afectaban a nuestro pueblo las solventase el Ayuntamiento jerezano.

Tanto es así que durante este extenso periodo nuestra localidad pese a poseer ayuntamiento, aunque en realidad supeditado al de Jerez, no disponía de bienes de propios con los que afrontar los gastos necesarios, por lo que, teniendo en cuenta precisamente que la hacienda municipal del Antiguo Régimen giraba en torno a los bienes de propios y a los arbitrios,⁶ podemos hacernos una idea de sus penosas condiciones económicas, de hecho la norma para cubrir dichos gastos sería la derrama o reparto entre los vecinos. En efecto, como consta en el Catastro de Ensenada:

«[...] no tiene ni usa de propios algunos pues unicamente posee las casas de Ayuntamiento que no producen cosa alguna y otras que sirben de Posito (Que su caudal se compone de mil quatrocientas veinte y dos fanegas quatro zelemes y tres quartillos de trigo que se distribuien entre sus vezinos de emprestito para sembrar y panadear) y un pedazo de tierra Exido al sitio de Pumares contiguo à esta poblacion de cavida de cinquenta fanegas de tierra en sembradura de puño, que no produce utilidad alguna por servirse unicamente para pasto comun de ganados y labores y el año que se siembra la Ciudad de Xerez tira para si el producto del terrazgo sin que este comun sea participante en cosa alguna, por lo que los gastos precisos que se les ofrecen los reparten entre sus vecinos a proporcion de sus haveres sin que los que son consten judicialmente».⁷

Su reglamento de propios y arbitrios, dependiente de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino – creada por Real Decreto de 30 de julio de 1760 – es si cabe más explícito en este asunto, aparte de suministrarnos otra fuente que corrobora lo que llevamos dicho, porque:

«[...] el lugar de el Valle de Matamoros, aldea so campana de esta Jurisdizion (de Jerez de los Caballeros) en razon de el reglamento y distribuzion que se les a remitido por V.S. devo decir que los Alcaldes de dicho Valle no exersen jurisdizion alguna porque toda la que tienen se reduce a poner en execuzion los mandatos de la Real Justicia de esta Ciudad y por hallarse á una legua de distancia aprehender un reo si se ofrezse infragante delito dando parte a la justicia de esta dicha Ciudad quien forma la causa la substanzia y determina y por la misma considerazion reparten y cobran las Reales contribuciones que corresponden al vezindario de dicho Valle. Respecto a lo qual no hay penas de camara, de Ordenanza de campo ni de Monte en dicho Valle porque ni aun termino repartido tienen ni exido y carezen de toda jurisdizion para admitir denunzias e imponer condenazion alguna. [...] El corto producto anual de la taberna del citado Valle se distribuie em pagar a el fiel de fechos, Ministro y Veredas y otros gastos que se les ofrezsen y no alcanzando como regularmente les suzede, se reparte entre el vecindario [...]».⁸

En definitiva, podemos afirmar que el Valle carecía por completo de bienes de propios *stricto sensu*, pues ninguno de los citados aportaba ingresos a las arcas locales con los que soportar la economía municipal, antes al contrario, ya que al tratarse de bienes inmuebles requerían de un mínimo mantenimiento. Además, el Ejido como ya se ha señalado no puede calificarse como un bien de propios sino comunal, dedicado al ganado de la población y caso de sembrarse, cuando se hacía, ya hemos visto lo que ocurría con su terrazgo por parte de las autoridades jerezanas.

Por su parte, era precisamente el Concejo de Jerez de los Caballeros el que contaba con la dehesa de la Mata entre sus bienes de propios,⁹ al igual que ambos Valles de Matamoros y Santa Ana estaban integrados como aldeas pedáneas en la jurisdicción de la ciudad jerezana. Por este motivo los dos Valles disfrutaban también el derecho de giros al igual que los labradores avecindados en Jerez, estando incluida la Mata de Concejo dentro del giro señalado a ambos Valles.¹⁰

La reiterada dehesa de la Mata de Concejo no pasará a ser propiedad de los dos Valles de Matamoros y Santa Ana hasta que ambos consigan su segregación municipal de la ciudad jerezana y constituirse en ayuntamientos constitucionales, proceso que no resultaría nada fácil y padecería los mismos vaivenes que la implantación del liberalismo en nuestro país. De este modo, tras una breve etapa de independencia municipal en el contexto de la guerra de la Independencia, gracias a la promulgación de la Constitución de 1812, tendremos que esperar al denominado Trienio Liberal (1820-1823) para que se consume la segregación efectiva de ambos Valles y con ella la división proporcional de los bienes de propios de Jerez entre las tres poblaciones, antes un único municipio ahora dividido en tres ayuntamientos denominados constitucionales. Esta división fue la que sigue:

«En la Ciudad de Jerez de los Cavalleros á diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochozientos veinte y dos, reunidos con el M.N.A.C. de esta misma Bartolome Blanco y Lorenzo Sanchez comisionados por el Valle de Santa Ana, Diego Mendez y Blas Jose Perez Torrecilla por el Valle de Matamoros, á efectos de repartimiento de los terrenos de propios comunes entre los tres pueblos, y teniendo presente ser el numero de Almas de ocho mil ochocientas ochenta y seis, y el valor de los terrenos ascienden á setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta reales segun las tasaciones practicadas por los Peritos de las respectivas poblaciones como aparece de este expediente, resultó corresponder a la referida Ciudad de Jerez de los Cavalleros la cantidad de quinientos sesenta y nueve mil treinta y seis reales. A el Valle de Santa Ana la de ciento treinta mil quinientos veinte. A el Valle de Matamoros la de noventa y cuatro mil doscientos veinte y cuatro reales, que todas componen el valor total de las fincas Dehesa Voyal de la Zafra, Mata de Concejo y Contienda; advirtiendose quedan contra estos caudales respectivamente y con la misma proporcion de Almas, la cantidad de ciento doce mil nobecientos noventa y dos reales que estan en descubierto contra los mismos propios segun aparece de la certificacion que se halla colocada en el mismo expediente. Que la Contienda nombrada de Farfan de cabida de siete cuartillas de tierra con cuarenta arboles de encina y alcornoque, y la de Mata-Caballos de fanega y media de tierra con quince encinas quedan proindiviso entre los tres Pueblos, quedando al cargo del Ayuntamiento de Jerez su custodia y administracion, quedando conformes los comisionados de los dos Valles en que el terreno que les corresponda para pago de lo que se pertenece quedando reunidos hasta que ellos entre si lo dibidan y para pagarles se les asigna las partidas siguientes:

La Dehesa Mata de Concejo por su tasacion de ciento veinte y un mil setecientos treinta reales..... 121.730.

La de Contienda camino de la Higuera en setenta y dos mil reales: 72.000.

En la Dehesa Boyal de la Zafra el valor de treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete..... 39.587.

Cuya cantidad es la total..... 233.317
que corresponde á dichos Valles y con lo que se les paga á el de Santa Ana los cuatro mil novecientos sesenta y cuatro reales y al de Matamoros los tres mil seiscientos nueve reales que resultaron a su favor en la liquidacion practicada en esta por lo que les correspondía de las rentas vencidas de propios en los años en que han tenido Ayuntamiento. Quedando obligados los tres Pueblos á corresponderse mutuamente a todo lo favorable y adverso que pueda resultar sobre las fincas que se les asigna, con respecto á el numero de Almas de que constan sus respectivos vecindarios; de modo que siempre hayan de ser una misma persona

para defender los derechos que pertenezcan á los mismos Propios en el día ó en lo subcesibo. Y lo firmaron todos los Individuos de que certifico». ¹¹

Esta nueva etapa constitucional sería del mismo modo breve, por lo que sus reformas quedaron paralizadas con la vuelta al absolutismo de Fernando VII y, de este modo, otra vez los Valles volvieron a agregarse al municipio jerezano. No será hasta la muerte del rey y la implantación paulatina del liberalismo en España cuando ambos pueblos consigan al fin su independencia municipal, en concreto a partir de agosto de 1836, con la publicación de nuevo de la Constitución de 1812 a raíz del motín de los sargentos de la Granja de San Ildefonso, y con ella la ansiada división de los terrenos de propios pero no así de los correspondientes términos municipales. ¹²

En cuanto a la división de los terrenos de propios, la Diputación Provincial de Badajoz confirmaría la ya efectuada durante el Trienio señalada más arriba, ordenando el 6 de febrero de 1837 al ayuntamiento de Jerez que:

«En vista de la reclamación que ha hecho el Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana en solicitud de que se llebe á efecto la division de los terrenos de Propios y valdios que se les señaló en la epoca constitucional anterior según resolucion de la Diputacion Provincial entonzes, y que con posterioridad se han incorporado á esa Ciudad por haber buelto las cosas al ser y estado que tenian antes de dicha epoca, quedando constituidas aldeas pedaneas las poblaciones del referido Valle de Santa Ana y el de Matamoros, para cuya instruccion se ha acompañado á esta Superioridad testimonio del expediente resuelto entonzes, y consiguiente á los Reales decretos vijentes en la materia de que se trata, ha acordado esta Diputacion que Presido ordenár á V.V. lleben á efecto la division practicada en indicada epoca, siendo en todo conforme con lo efectuado anteriormente sin cosa en contrario, dando aviso á esta Superioridad de haberlo verificado á la mayor vreedad». ¹³

Como consecuencia de esta orden, apenas dos meses después ya procedían ambos Valles a la división de la Mata de Concejo:

«Valle de Santa Ana, quince de Abril de mil ochocientos treinta y siete. El Ayuntamiento Constitucional de él reunido con mi asistencia segun lo tiene de costumbre, por el Sr. Presidente se espuso: Que embista de la Comision que ayer se le confirio en unión de los Regidores Pedro Nabarro y Martin Vazquez, con el perito Juan Cavallo, para partir la Dehesa de la Mata de Concejo con el Valle de Matamoros para resembrarla, habian combenido en dicha particion, cuya linde hecharon desde la esquina de la Cerca que llaman del Toro propia de Diego Mendez vecino de dicho Valle, por cima del puerto de las bacas, cae a buscar la pared de la cerca de José Cavallo y su primera esquina conforme bamos á la mano izquierda; sigue la pared abajo y sube por lo alto de la Sierra de la Bivora y sigue línea recta a buscar el majadal de Diego Garcia, quedando este a la parte del Valle, y sigue derecho hasta concluir la dehesa que confina con los Garrachones, siendo la parte de la derecha conforme bamos de este Valle a la Mata de Concejo, la que pertenece a este Pueblo, y la de la izquierda a el de Matamoros». ¹⁴

No obstante, el asunto no se liquidaría fácilmente debido a la obstinada oposición del Consistorio jerezano, por lo que la Diputación, tras las alegaciones oportunas de las dos partes enfrentadas, decidió entonces que el expediente pasase a manos del jefe político de la provincia para su resolución, advirtiéndole que:

«[...] el Ayuntamiento de Jerez bajo pretestos siempre frivolos, y eludiendo la reversion, no ha ofrecido mas que obstáculos indefinidos para realizarla completamente, pretendiendo que los Valles admitan y consientan todos los cargos

de sus liquidaciones y abonos ilegítimos á que no son obligados. De aquí ha dimanado principalmente la paralización y desacuerdo de este negocio. Conviene pues quede ultimado definitivamente pues es el preliminar y base de las operaciones».¹⁵

He aquí dicha resolución del jefe político de la provincia de fecha 23 de septiembre de 1844:

«Habiendo acudido á este Gobierno Político el Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, pidiendo la devolución de todas las fincas que se concedieron por la emancipación ejecutada en 1822, no solo al mismo Pueblo, sino al del Valle de Matamoros, y teniendo presente lo espuesto por la Excma. Diputación Provincial; he acordado que en el término preciso de un mes se entreguen á dichos Pueblos todas las fincas que se les concedieron en 30 de Septiembre de 1822, como se mandó en 23 de Enero del año anteproximo sin que sean obstáculo para ello la venta de la Dehesa de la Contienda que correspondiendo al acervo comun primitivamente y después de la cesión y posesión á los Valles interesados no ha debido enagenarse sin anuencia de ellos, causandoles lesión enorme y nulidad notoria este exceso, sobre que se queda á salvo el derecho de repetición á los respectivos Ayuntamientos para que lo deduzcan como mejor vierén convenirles; mas por ahora se indemnizará su equivalente valor en la Dehesa Boyal, según el de adjudicación de aquella finca, previniendo á V. disponga de unión con esa Corporación y con asistencia de los Comisionados de los Valles se practique definitiva liquidación de los créditos contra los Propios de esa Ciudad desde 1824 hasta 1836 inclusive, bajo el concepto de que los que no sean de cargo y cuenta de los Valles se eliminen y no se comprenda en dicha liquidación, pues únicamente estos se hallan obligados á responder de los de sus cargas municipales y de los gastos respectivos al Gobierno y administración de aquellos Pueblos; para cuya operación concedo el término improrrogable de dos meses con prebención de que si no estubiese realizado todo conforme lo dispuesto nombraré Comisionado que lo verifique á costa de los individuos de ese Ayuntamiento».¹⁶

Sin embargo, todavía fue necesario al año siguiente «que se recuerde por última vez al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros el exacto cumplimiento de lo mandado», y aun la advertencia de una «multa de quinientos reales que se exsigan sin contemplación alguna y sin perjuicio de nombrar, en caso de desobediencia ó evasiones premeditadas, un Comisionado especial á costa de los individuos de esa Corporación hasta la conclusión definitiva del asunto; y que el Sr. Alcalde Presidente evite dirigir nuevas reclamaciones sobre el particular pues no serán atendidas en manera alguna, mientras no se halle determinado definitivamente con arreglo á lo mandado», que finalmente el Ayuntamiento de Jerez acordó cumplir, aún con protestas, en su sesión de 16 de febrero de 1845.¹⁷

En definitiva, tras este largo y tortuoso proceso burocrático los Valles recibieron la dehesa Mata de Concejo – que ya habían delimitado y venían disfrutando, como hemos visto - y la parte proporcional, atendiendo al número de habitantes, de la dehesa boyal de Jerez llamada de la Zafra y a lo que habría que añadir la cuota correspondiente de la venta de la dehesa de la Contienda pero que en realidad nunca llegaron a percibir.

Sin embargo, poco después la conocida desamortización de Pascual Madoz (1855), que preveía la venta sobre todo de los bienes de titularidad municipal, iba a variar notablemente esta situación, pues si bien en un primer momento el Ayuntamiento del Valle, al igual que otros muchos pueblos,¹⁸ pudo salvaguardar su finca de la Mata de Concejo gracias a su titulación como dehesa boyal, cosa que consiguió mediante Real

Orden de 2 de junio de 1866, no pudo hacer lo mismo con su parte correspondiente en la dehesa de Jerez,¹⁹ que fue vendida el 15 de abril de 1868.²⁰ No sería esta la única enajenación del patrimonio municipal vallero fruto de mencionada desamortización de Madoz, ya que apenas dos décadas más tarde ocurriría otro tanto con el vuelo o arboleda²¹ de la dehesa boyal de la Mata de Concejo que había sido exceptuada de la venta en su totalidad poco antes. A este respecto, cuando dio comienzo la revolución liberal allá por las Cortes de Cádiz «era frecuente en los montes la pluralidad de derechos en que en tanto unos eran propietarios del suelo, otros lo eran de los árboles, *situación inconcebible para la mentalidad burguesa*».²² Pero como vemos, pasados unos años, cuando la revolución pasó a convertirse en *oligarquía y caciquismo como forma de gobierno en España* al decir del preclaro Joaquín Costa, no hubo problema en crear esta situación a expensas del dominio público. Además, el adjudicatario del remate fue el propio alcalde, Manuel Rubio Pérez, mientras que el perito práctico nombrado por el regidor síndico y que debía asesorar al agrimensor propuesto por la Delegación de Hacienda fue otro antiguo alcalde.²³

Por último, aunque la venta del arbolado de la Mata - básicamente encinas - se hizo íntegramente a nombre del mencionado alcalde en aquel momento, con posterioridad sabemos que se iría poco a poco subdividiendo en diferentes acciones, que así se llamaban,²⁴ hasta un total de 120 (después reducidas a 80) que llegaron en manos de diferentes propietarios hasta el año 2000, fecha en que la Junta de Extremadura, atendiendo a que «la dispersión de derechos dominicales en la dehesa boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales [...]»,²⁵ expropió mediante indemnización dicha arboleda reunificando de esta manera la totalidad de la propiedad, suelo y vuelo, en favor del Ayuntamiento de Valle de Matamoros que es cómo se encuentra en el presente.

¹ En cuanto a la toponimia de la finca, más adelante veremos el porqué del apelativo boyal, mientras que «el común *mata*, vieja palabra prerromana presente en los tres romances hispánicos cuyo significado originario parece haber sido el de *conjunto de plantas o de árboles que cubre una determinada extensión de terreno*» se ajusta muy bien al caso que nos ocupa. Nieto Ballester, E.: *Breve diccionario de topónimos españoles*, Madrid, Alianza, 1997, p. 233.

² El Diccionario de la Real Academia define ejido como «campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras». Sin embargo, esta definición no es del todo exacta en lo que al Valle se refiere, pues su Ejido sí se labraba, como así muestran numerosas fuentes históricas y, de hecho, la última vez fue hacia 1964 como registra la memoria de nuestros mayores. Además, hasta hace no mucho tiempo todavía eran perceptibles en algunos lugares los surcos que delimitaban las suertes o parcelas de cada vecino (aquí llamados sortines).

³ Archivo Municipal de Valle de Matamoros (AMVM), Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1881-1882*, sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1881, fol. 19.

⁴ «Item mando por amor de Dios esta mi dehesa de los Espinos al concejo del Valle de Matamoros por quanto e sido su vezina y ansido mis amigos con condicion que digan todos los domingos una misa por Don Rodrigo my hijo y esta misa la diga Francisco Perez Espejo y muerto el la diga el hijo de Francisco de Balboa a quien my hijo dexa otra misa y por ella le den Real y medio y después de muerto este la diga quien el concejo quisiere y siempre el domingo se diga y esto las mando quitada la huerta y cortinales y corrales que estuvieren señalados por mi mandado y my heredero tenga cuidado de saber si la dizen y se la haga decir y mando que así los capellanes de arriba como este quando estuvieren ocupados la hagan dezir por otros». AMVM, Sección de Otras Asociaciones e Instituciones, Escribanías y Testamentos, *Transcripción a la escritura corriente del testamento y memorias testamentarias de Doña Francisca Portocarrero otorgadas en Valle de Matamoros a 21 de Enero de 1561*. Sobre este particular ya escribimos en la revista de ferias de 2009, si bien entonces desconocíamos la correspondencia del Ejido con Los Espinos.

⁵ Archivo Municipal de Jerez de los Caballeros (AMJC), Sección de Documentación Municipal, Gobierno Local, *Libro de acuerdos de plenos de 1795*. H.A.a. legajo (leg.) 17, carpeta (carp.) 118, folios (fol.) 32-34. Por otra parte, recuérdese que la actual calle Rufino González se llamaba Ejido hasta su cambio de rótulo en 1932, nombre original motivado por cuanto como vemos su trazado se había construido sobre el propio Ejido. Asimismo, previamente también se le intentó cambiar el nombre a la calle por el de Porto-Carrero, aunque no llegaría a establecerse de forma oficial. Sobre este asunto véase nuestro *Nomenclátor de calles, plazas y lugares de nuestro pueblo* publicado en la revista de ferias de 2013.

⁶ Tampoco conviene confundir los términos propios y arbitrios, expresión muy utilizada en el siglo XVIII en referencia general a la hacienda municipal, pues mientras el concepto de propios significa en rigor los diferentes bienes patrimoniales del municipio, los arbitrios se tratan de impuestos indirectos sobre el tráfico mercantil delegados a los concejos desde la administración central, por lo que lógicamente no pueden ser considerados como parte del patrimonio municipal. Para la importancia de los bienes de propios y de los arbitrios en las haciendas municipales véase a L. de Santayana Bustillo: *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Moreno, 1742, reed., Madrid, IEAL, 1979, especialmente pp. 79-81.

⁷ Su consulta la hemos realizado a través de Internet, en el Portal de Archivos Españoles (PARES) y concretamente en la página web: <http://pares.mcu.es/Catastro/>. Citamos esta fuente según lo indicado en mencionada página web: Archivo General de Simancas (AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa), Catastro de Ensenada (CE), Respuestas Generales (RG), Libro (L) y número de imagen. En este caso, AGS, CE, RG, L 153, imágenes 449-450. Como vemos ya en esta época se cultivaba el Ejido, mientras que la apropiación del terrazgo por parte de Jerez constituye otro buen ejemplo de los abusos de la autoridad jerezana con respecto a su aldea pedánea.

⁸ Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Badajoz (AHDPB), Sección de Control del Patrimonio y Haciendas Municipales, *Reglamento de propios y arbitrios de Valle de Matamoros (1770)*, caja 21924, s/f. Similares términos nos encontramos en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, pues «no hai mas propios ni advitrios que lo que anualmente rinden los abastos, que por un quinquenio consiste en el valor de quinientos reales y se ynbierten en el pago del salario del fiel de fechos, ministro y veredas, pues aun para estas y otros gastos a que no alcanzan se reparten entre el vezindario». Rodríguez Cancho, M. y Barrientos Alfageme, G. (eds.), *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos (Partido de Badajoz)*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1994, p. 675.

⁹ AGS, CE, RG, L 154, imágenes 034-037. Rodríguez Cancho, M. y Barrientos Alfageme, G. (eds.), *op. cit.*, p. 358. AHDPB, Sección de Control del Patrimonio y Haciendas Municipales, *Reglamento de propios y arbitrios de Jerez de los Caballeros (copia de 1832)*, caja 21923, s/f.

¹⁰ En concreto el giro de los Valles constaba de cuarenta y seis dehesas que eran: Coto, Las tres Confrentes, Dehesa del Rey, Pulgosa, Hernanyuste, Toril, Prado del Rey, Abades, Gudiña, Beatillas, Atalayas, Veranas, Serranillos, Lanza labada, Terronitos, Bujardo, Terrones, Fuente Luenga, *Mata de Concejo*, Rodelladas, Sierra Brava, Mimbbrero, El Pino, Morianillo, Carrasquillo, Franciscas, Francisquitas, Lanzarote, Los Buenos, Inés López, Corcobados, Granjeras, Matasanos, Joya, Hinestrosa, Casa Blanca, Alores bajos, Alores altos, Garrochones, Chiota, Peña Utrera, Santo Domingo, Pilones, Caros, Caritos y Castaño. AMJC, Sección de Agricultura y Ganadería, *Reparto de suertes, giros*, H.L.a.1. leg. 1, carp. 11, s/f. Sobre este interesante asunto véase a España Fuentes, R., *La reforma agraria liberal: la implantación de un nuevo marco jurídico institucional y la desaparición de los Giros de Labranza en la comarca de Jerez de los Caballeros*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz y Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, 2007, reimpresso recientemente en la colección Libretillas Jerezanas, nº 13. Y también nuestra «Aportación al estudio de los giros en Jerez de los Caballeros y los Valles de Matamoros y Santa Ana», en Iñesta Mena, F.; Lorenzana de la Puente, F. y Mateos Ascacibar, F. (coords.), *Actas de las XIII Jornadas de Historia en Llerena. La representación popular: historia y problemática actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2013, pp. 315-327, que aborda en lo fundamental las particularidades del funcionamiento de este derecho en los dos Valles, teniendo en cuenta su ausencia en trabajos anteriores como en el indicado.

¹¹ AHDPB, Caja Valle de Santa Ana: 1779-1856, sin inventariar, *Expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Valle de Santa Ana y Matamoros solicitando a la Diputación se proceda a la división de terrenos de Propios y Baldíos con Jerez de los Caballeros, como ya se hizo en 1822, y se fijen los límites jurisdiccionales (1837-1846)*, fols. 6vº-9.

¹² *Ibidem*, fol. 91. «Que en el año de 1836, tan luego como se publicó y principio á regir la Ley Constitucional de 1812, y en conformidad á su artículo 310, no derogado por ninguna Real disposición posterior, se nombró é instaló en este Pueblo el correspondiente Ayuntamiento, y por consecuencia previa (sic) quedó de echo independiente de la jurisdiccion pedanea de Jerez de los Cavalleros por constar su

vecindario de 1.600 Almas y distar una legua de la ciudad». La cita se refiere a Valle de Santa Ana, aunque Valle de Matamoros «se hallaba en el mismo caso». Para profundizar sobre las cuestiones que aquí se tratan véase nuestro trabajo *Historia de una segregación municipal sin término. El caso de los Valles de Matamoros y Santa Ana ante Jerez de los Caballeros*, Badajoz, Gráficas Diputación de Badajoz, 2014.

¹³ *Ibidem*, fol. 10.

¹⁴ AHDPB, Caja Valle de Santa Ana: 1779-1856, sin inventariar, *Expediente instruido de oficio por acuerdo del Ayuntamiento para repartir para siembra la “Dehesa Mata de Concejo” de Propios 1837*, s/f.

¹⁵ AHDPB, Caja Valle de Santa Ana: 1779-1856, sin inventariar, *Expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Valle de Santa Ana y Matamoros solicitando a la Diputación se proceda a la división de terrenos de Propios y Baldíos con Jerez de los Caballeros, como ya se hizo en 1822, y se fijen los límites jurisdiccionales (1837-1846)*, fol. 94vº.

¹⁶ *Ibidem*, fols. 96-97.

¹⁷ *Ibidem*, fols. 106-111vº.

¹⁸ García Pérez, J. (coord.): *Historia de la Diputación de Badajoz 1812-2000*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2007, t. I, pp. 399 y ss.

¹⁹ Con el fin de exceptuarla también de la desamortización mediante su titulación como dehesa boyal, se inicia en este momento el proceso para la división de la parte mancomunada que poseían los Valles en la dehesa boyal de Jerez. Archivo Municipal de Valle de Santa Ana (AMVS), Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1861*, sesión ordinaria de 12 de septiembre, s/f. También el propio Ayuntamiento jerezano acordó al año siguiente terminar con el cerco de la dehesa boyal «en la parte divisoria con los cuartos que en dicha dehesa corresponden á los Valles de Santa Ana y Matamoros». AMJC, Sección de Documentación Municipal, Gobierno Local, *Libro de acuerdos de plenos de 1862*, acuerdo de 12 de enero. H.A.a. leg. 25, carp. 167, fol. 2. Es de destacar que Valle de Santa Ana también lograría exceptuar de la venta su parte correspondiente en la dehesa de Jerez y que aún conserva en la actualidad, conocido como el *Cuarto del Santanero*.

²⁰ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1881-1882*, sesión extraordinaria de 9 de enero de 1882, fols. 40-40vº, donde se da cuenta además de las numerosas gestiones realizadas para llevar a cabo la liquidación de la tercera parte del 80% del importe de la venta, «tantas veces reclamada y no ha tenido lugar aun».

²¹ Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), Fondo de Desamortización, Sección de Ventas, HA/VE-100, carp. 6, *Espediente para la venta del arbolado que vejeta en la Dehesa Boyal*, 1887. En este caso también se vería afectado el vecino Valle de Santa Ana HA/VE-101, carp. 8, *Espediente para la venta del arbolado que vejeta en la Dehesa Boyal*, 1888 y HA/VE-17 carp. 1, *Espediente de investigación para la venta del arbolado de la dehesa La Mata*, 1902.

²² Artola Gallego, M.: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, CEPC, 2000, vol. I, pp. 484-485.

²³ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1887-1888*, sesión extraordinaria de 6 de marzo de 1888, fol. 41. Para un análisis regional de la vinculación entre oligarquía agraria y desamortización puede verse a F. Sánchez Marroyo: *El proceso de formación de una clase dirigente: la oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1991, especialmente cap. III, pp. 61 y ss.

²⁴ Es digno de reseñar que ante la imposibilidad de cercar las diferentes acciones, dado que el suelo era de propiedad municipal, para distinguir unas acciones de otras se realizaban unas marcas - denominadas edades - en la parte baja de la pata de las encinas colindantes, mirando en cada caso hacia el resto de encinas que constituían la acción correspondiente. Además, el número de encinas de cada acción no era el mismo sino que era variable.

²⁵ *Decreto 39/2000, de 22 de febrero, por el que se declara de interés social el derecho de vuelo y de apostar en la dehesa boyal de Valle de Matamoros*, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) nº 24, de 29 de febrero de 2000. En su artículo cuarto establece que «los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia serán entregados al Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz)».